



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en la Autógrafa recaída en el **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, que propone la "**LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ**", de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la **Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas celebrada el 6 de octubre del 2023, de manera semi presencial en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo y en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen de insistencia, fue aprobado por **UNANIMIDAD**; con catorce votos a favor de los señores congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes con reserva (Alianza Para el Progreso); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); MEDINA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); PALACIOS HUAMÁN, Margot con reservas (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular); se aprobó también por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con licencia los señores congresistas: RIVAS CHACARA, Janet Milagros (Perú Libre) y JERÍ ORÉ, José Enrique (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Esta autógrafa observada tiene como antecedente el **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, presentado por los Grupos Parlamentarios Alianza para el Progreso y Fuerza Popular, a iniciativa de los señores congresistas Cheryl Trigozo Reategui y Arturo Alegría García, por el que se propone la "Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD", designándonos como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aprobó por MAYORÍA en la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 04 de enero de 2023, el dictamen del **Proyecto de Ley 1848/2021-CR, "Ley de Promoción y Reactivación de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) Alimentaria a través de la implementación de la Certificación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en el Perú"**.

En el debate en la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República de fecha 28 de junio de 2023, fue aprobado por veintitrés votos a favor, cuatro en contra y cuatro abstenciones; posteriormente en la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República de fecha 06 de julio de 2023, de conformidad con el artículo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

78 del Reglamento del Congreso de la República se dio inicio al debate de la segunda votación, terminado este se procedió a la votación nominal siendo aprobado por veintiseis votos a favor, dos en contra y una abstenciones; finalmente se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

La Autógrafa “Ley de Promoción y Reactivación de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) Alimentaria a través de la implementación de la Certificación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en el Perú”, se remitió al Presidente de la República el 24 de julio del año 2023; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley, así el día el 15 de agosto del 2023, se presenta la observación a la autógrafa remitida, mediante el oficio 270-2023-PR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- TUO del Código Tributario.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

- Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 004-2014-SA, Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.
- Resolución Ministerial 124-2000-SA-DM, Aprueban normas de funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

III. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 270-2023-PR, remitido el 15 de agosto de 2023, la Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observa la autógrafa de ley, en cinco puntos como pasamos a describir brevemente:

PRIMERA OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 1 REFERIDA AL OBJETO DE LA LEY.

La observación cuestiona la definición de alimentos y bebidas para el consumo humano de la autógrafa ya que ésta se encuentra establecida en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el cual queda

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

establecido que "las bebidas" se encuentran comprendidas dentro de la definición de alimentos.

Así mismo señala que no requiere de un proceso de "implementación", por cuanto ésta ya viene siendo otorgada por la DIGESA, conforme lo establecido en los artículos 58, 58-A, 95 y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por **Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA.**

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Referido al ámbito de aplicación (artículo 2 de la Autógrafa de Ley).

La observación del ejecutivo se fundamenta en lo siguiente:

"El Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificada por Decreto Supremo N° 004-2014-SA, en el artículo 58-63, ya establece la obligatoriedad de contar con la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, de manera excepcional, para aquellas MYPE que elaboren alimentos de alto riesgo.

Es necesario precisar que la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, estableció que las MYPE disponían de 4 años para obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, por tanto, al estar vigente la norma desde el año 2014, existe el conocimiento y la obligatoriedad por parte de las MYPE de iniciar sus actividades dando cumplimiento a la exigencia de la certificación por el sistema HACCP, cuando corresponda." (el subrayado y las negritas son nuestras).

TERCERA OBSERVACIÓN: Referida al artículo tercero de la autógrafa de ley

El Poder Ejecutivo observa el artículo tercero de la autógrafa de la ley al señalar:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

"El artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los alimentos elaborados industrialmente son competencia exclusiva del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el de la Producción no tienen atribuciones de acuerdo a Ley, sobre los alimentos elaborados industrialmente. El Ministerio de Salud, con el fin de facilitar la implementación de Planes HACCP, puede elaborar Manuales o Guías genéricas para el diseño, desarrollo e implementación del Plan HACCP, en establecimientos de MYPES que elaboren alimentos de alto riesgo, por líneas de producción, las cuales deben ser adaptadas a las condiciones específicas de cada MYPE con el fin de asegurarse que todos los peligros relevantes se encuentren bajo control".(el subrayado y las negritas son nuestras)

CUARTA OBSERVACIÓN: Sobre la primera Disposiciones Complementarias Finales,
La observación señala: "La disposición no es clara cuando se refiere al "acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98- SA", por cuanto no establece parámetros para determinar dicha necesidad, generando, tanto para la administración, como para el administrado el riesgo de no poder ser aplicada y no conseguir el fin que se propone con esta disposición."

QUINTA OBSERVACIÓN: Sobre la segunda Disposiciones Complementarias Finales,
El Poder Ejecutivo señala como fundamento de su observación:

"La propuesta legislativa colisiona con el mandato constitucional contenido en el artículo 103 de la Constitución que establece que la expedición de leyes especiales no puede darse por las diferencias de las personas. En este contexto, cabe señalar que toda empresa independientemente de su forma empresarial está sujeta al cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias establecidas en el Reglamento sobre

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias, en cumplimiento del mandato constitucional y legal de reservar la salud de las personas y someterse a las sanciones y medidas coercitivas respectivas cuando éstas se incumplen”.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta la Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por la Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹.

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de 003-2022-2023-CR, del 27 de noviembre del 2022, se incorporó el artículo 79-A, que establece las alternativas que tienen las comisiones ante las observaciones formuladas por la Presidente de la República, veamos:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Por lo tanto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasara a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este. Pasaremos analizar cada una de las observaciones.

PRIMERA OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 1 REFERIDA AL OBJETO DE LA LEY.

En el primer externo de la observación, después de revisar el **Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos**, la actual Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, periodo 2023-2024, considera pertinente retirar el **término bebidas en toda la autógrafa**, ya que se encuentra comprendido en el concepto de alimentos como es de verse en el anexo de la referida norma:

*"**Alimento.-** Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos." (negritas y subrayado nuestro).*

Por consiguiente, por el principio de coherencia normativa en este extremo nos allanamos a la observación planteada, y exhortamos al Poder Ejecutivo para que adecue el Decreto Supremo 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y que fue modificado por el Decreto Supremo 004-2014-SA, Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; a fin de que se corrija el término bebidas subsumido en el concepto alimento establecido por una norma con rango legal.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

En el extremo de la observación: *"no requiere de un proceso de "implementación", por cuanto esta ya viene siendo otorgada por la DIGESA, conforme lo establecido en los artículos 58, 58-A, 95 y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA".* Esta comisión, no considera pertinente la observación ya que desconoce la diferencia de niveles jerárquicos normativos, el hecho que se venga implementando por una norma que no tiene rango de ley no limita que en el caso específico², que regula la propuesta legal en el siguiente artículo, establezca la implementación propuesta.

Por consiguiente, en este extremo la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, insiste en el texto de la autógrafa.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Referido al ámbito de aplicación (artículo 2 de la Autógrafa de Ley).

Para analizar las observaciones realizadas a esta autógrafa debemos primero remitirnos a la opinión Ministerio de Salud remitida mediante oficio 3230-2022- SG/MINSA, el 1 de julio 2022, siendo ministro Jorge Antonio López Peña, el cual adjunta el Informe N° 168-2022/AJA/DG/DIGESA, que el extremo pertinente de la propuesta y que ahora es materia de la observación señalaba: ***"Se sugiere incluir un artículo que indique las acciones responsabilidades para el plazo de 5 años que la Ley estaría dando a las MYPES para implementar el sistema HACCP."*** Finalmente, este informe concluye señalando que el proyecto se encuentra alineado a las exigencias de inocuidad de los alimentos.

² que por la naturaleza de las cosa se requiere, para la MYPES.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

Como es de advertirse, la sugerencia del informe no fue recogida por la autógrafa, pero de allí a cuestionar todo el fondo de la propuesta, como se realiza en esta observación hay un espacio enorme. Sobre todo, porque hay que entender que el decreto supremo vigente regulaba la situación de las MYPE que estaban en el mercado ya produciendo, por consiguiente, cabía un proceso de adecuación; la propuesta actual es para que las empresas que inician actividades tengan una facilidad para cumplir con toda la normatividad vigente, que no es poca cosa, teniendo en consideración su condición de MYPE.

La actual Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, tampoco pretende desproteger la salud de la población, que en la práctica viene consumiendo en nuestros mercados productos elaborados por las MYPES, sin las certificaciones pertinentes, por la falta de asesoramiento y acompañamiento para cumplir con todos los requisitos que requiere el Plan HACCP.

En tal sentido, nos allanamos en la necesidad de establecer requisitos y monitoreos conforme proponen en las observaciones:

"El hecho que los establecimientos que procesan alimentos de alto riesgo no tengan la obligación de implementar el Plan HACCP y de certificarlo ante la autoridad sanitaria, pone en riesgo la salud de la población, en la medida que los alimentos de alto riesgo se caracterizan, por su propia naturaleza o composición, por favorecer la presencia o proliferación de contaminantes microbiológicos o químicos, por lo que los factores de riesgo asociados a la conservación y sobre todo a la forma de procesamiento de este tipo de alimentos, solo pueden ser controladas a través de la determinación y monitoreo de puntos críticos de control, es decir mediante la implementación y aplicación de un Plan HACCP."

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

Por consiguiente, proponemos un texto de allanamiento al fondo de las observaciones realizadas por el ejecutivo, quedando redactado el artículo 2 de la siguiente manera:

Artículo 2. Implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

- 2.1.** Las micro y pequeñas empresas (MYPE) deben obtener la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius.
- 2.2.** Excepcionalmente las micro y pequeñas empresas (MYPE) que fabriquen o elaboren alimentos de alto riesgo deben obtener la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP). El Ministerio de Salud establece un cronograma de adecuación y monitoreo de cuatro años, desde su inicio de actividades hasta que logre su certificado definitivo.
- 2.3.** El Ministerio de Salud, a través de su autoridad competente, sancionará con el retiro inmediato de la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), así como con las sanciones pecuniarias que correspondan a las MYPES al incumplir con el cronograma y monitoreo previamente establecido.

Por consiguiente, en este artículo nos hemos allanado a sus observaciones, surgiendo el texto en base a sus comentarios.

TERCERA OBSERVACIÓN: Referida al artículo tercero de la autógrafa de ley

Con respecto a esta observación, diremos que nos causa extrañeza toda vez que el informe del Ministerio de Salud del proyecto de ley materia de análisis señalo: *“Se sugiere la inclusión en el Artículo 3 del MIDAGRI y de PRODUCE, toda vez que las MYPES alimentarias comprenden alimentos bajo competencias de estas autoridades*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

(Ej; alimentos procesamiento primario como harinas, miel de abeja, frutos secos de secado natural, entre otros a cargo de MIDAGRI-SENASA; alimentos hidrobiológicos a cargo de PRODUCE- SANIPES) DL 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos."

Sin embargo, en las observaciones del Ejecutivo el Ministerio de Salud de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, plantea la competencia exclusiva del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, **por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el de la Producción no tienen atribuciones de acuerdo a Ley, sobre los alimentos elaborados industrialmente.**

A tenor de lo señalado, en aras de no entrar en mayores contradicciones originadas por la opinión del ministerio, no allanamos a la sugerencia, en tal sentido retiramos los Ministerios de Producción y Desarrollo Agrario y Riego; sin embargo, nos mantenemos e insistimos en la necesidad de que el ministerio que tiene competencia exclusiva, el de Salud, elabore los lineamientos o manuales para la implementación del plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) por la línea de producto orientado a micro y pequeños productores y difunden los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos destinadas al consumo humano.

CUARTA OBSERVACIÓN: Sobre la primera Disposiciones Complementarias Finales.

La observación señala: *"La disposición no es clara cuando se refiere al "acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA".*

Esta Comisión considera que la disposición si es clara, es más, al establecer dos versos que no son simultáneos, el primero, facilitar es un verbo de entrada es decir que está referido al acceso del servicio que dependerá de las condiciones técnicas para brindar

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

éste y el de asegurar es de mantener un servicio que no se vea alterado en el tiempo, es decir que no se produzca interrupciones, por consiguiente para esta Comisión no existe posibilidad de duda ya que los estudios técnicos de cada entidad que brinda los servicios determina los requisitos de factibilidad, por lo tanto insistimos en el texto original.

QUINTA OBSERVACIÓN: Sobre la segunda Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo señala como fundamento de su observación:

“En este contexto, cabe señalar que toda empresa independientemente de su forma empresarial, está sujeta al cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias establecidas en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias, en cumplimiento del mandato constitucional y legal de preservar la salud de las personas y someterse a las sanciones y medidas coercitivas respectivas cuando éstas se incumplen”.

Es decir, la observación basa su argumentación que se está incumpliendo el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece las sanciones y medidas coercitivas; sin embargo, no demuestran cuál es su base jurídica con rango de ley. Por lo que esta Comisión recuerda lo establecido por el **Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 00156-2012-PHC/TC, sobre el principio de legalidad y subprincipio de taxatividad.**

“2.1.§ El principio de legalidad y subprincipio de taxatividad

6. *Tal principio-derecho a la legalidad sancionatoria está reconocido en la Constitución del Estado en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor:*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (subrayado nuestro).

En mérito de ello, en la STC 00010-2002-AI/TC el Tribunal Constitucional estableció que el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. (resaltado es nuestro)

Del mismo modo, la Corte Interamericana ha señalado que "[l]a calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor, ya que antes de que una conducta sea tipificada como delito la misma no reviste aún el carácter de ilícita para efectos penales" (Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú).

7. *En virtud de ello, es que en la STC 02050-2002-AA/TC este Tribunal Constitucional precisó que "los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador".*

El principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa), y que la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa)”³.
(resaltado es nuestro)

La Comisión debe señalar que el *Decreto Supremo N° 007-98-SA*, es anterior a Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, que fue publicada el 28 de junio del 2008, situaciones jurídicas, que estarían vulnerando los derechos constitucionales de las MYPES. Así mismo, teniendo en cuenta la crisis que originó el Covid – 19, éste colegiado considera pertinente INSISTIR en este extremo de la propuesta legislativa.

4.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que algunas observaciones no están debidamente sustentadas, insistiendo en la fórmula legal propuesta; sin embargo, algunos extremos de la autógrafa se atienden sus propuestas, por lo que nos allanamos realizando las precisiones demandadas en sentido señalado en las observaciones del Ejecutivo. Por lo tanto, de conformidad con el **artículo 79-A del Reglamento del Congreso**, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

“Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados”.

³ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.html>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.

En tal sentido, la Comisión propone el **INSISTENCIA** de la autógrafa recaída; **EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN del DICTAMEN DE INSISTENCIA PARCIAL ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA; EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.**en los mismos términos siguientes.

LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPE) productoras de alimentos destinadas al consumo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

humano a través de la implementación de la certificación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 2. Implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

- 2.1.** Las micro y pequeñas empresas (MYPE) deben obtener la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius.
- 2.2.** Excepcionalmente las micro y pequeñas empresas (MYPE) que fabriquen o elaboren alimentos de alto riesgo deben obtener la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP). El Ministerio de Salud establece un cronograma de adecuación y monitoreo de cuatro años, desde su inicio de actividades hasta que logre su certificación definitiva.
- 2.3.** El Ministerio de Salud, a través de su autoridad competente, sancionará con el retiro inmediato de la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), así como con las sanciones pecuniarias que correspondan a las MYPES al incumplir con el cronograma y monitoreo previamente establecido.

Artículo 3. Acciones del ministerio de Salud, en la elaboración de lineamientos o manuales para la implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

El Ministerio de Salud, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora los lineamientos o manuales para la implementación del plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) por la línea de producto orientado a micro y pequeños productores y difunden los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos destinadas al consumo humano.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de facilidades

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades de los diferentes niveles de gobierno y de conformidad con sus atribuciones y competencias, facilita y asegura el acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo 007-98-SA, a fin de obtener las certificaciones establecidas en dicho reglamento y en la presente ley.

SEGUNDA. Régimen excepcional de sanciones

Se extinguen las sanciones y multas vigentes impuestas a las micro y pequeñas empresas (MYPES) en aplicación de lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Decreto Supremo 007-98-SA. La extinción de sanciones y multas comprenden las impuestas en el periodo que va desde el 1 de enero de 2018 hasta las sanciones impuestas a los microemprendedores durante el estado de emergencia nacional producido por la aparición del Covid-19.

Dese Cuenta

Sala de sesiones



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 17:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 17:10:24-0500



Lima, 6 de octubre de 2023
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 16:53:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 17:49:26-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2023 12:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 10:17:44-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA
INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL
PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN
Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA
DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE
CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 15:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 15:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 13:08:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 16:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 14:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 16:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 16:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 17:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 11:52:21-0500

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO N° 0141-2023-2024-JMRC/CR

Señor:

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas
del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Dispensa por inasistencia a sesión

Ref: OFICIO CIRCULAR N° 011-2023-2024/CJDDHH-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y para hacer llegar mi dispensa por la inasistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas citada para el viernes 06 de octubre del presente año a las 11:00 horas, en atención a que en el mismo día y hora se realizará la Cuarta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión Investigadora que presido (Moción N° 7565), en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 21:35:44-0500

JMRCH/mlcq

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO N°212-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Dispensa a la segunda sesión ordinaria.

De mi mayor consideración :

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, por este medio presentar la *dispensa por inasistencia* a la segunda sesión ordinaria de la comisión, convocada para el día viernes 05 de octubre a las 11:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encontraré sesionando en la onceava sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de la cual soy presidente, y la que se realizará en la Sala Grau del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 14:38:21-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/rgr
c.c. arch.